

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 8

Martes 12 de enero de 1965

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO 4131/1964, de 24 de diciembre, por el que se regulan los tipos de Arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales y normas para su exacción.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 30).

La Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, establece en el artículo doscientos treinta y tres que a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial se sustituirá por otro exigible sobre los mismos hechos impositivos y bases que el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y faculta al Gobierno para establecer el tipo impositivo, que no podrá ser inferior al treinta por ciento del señalado para aquel Impuesto ni superior al cuarenta por ciento.

Los tipos que se señalan han sido calculados teniendo en cuenta el alcance de las exenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas aplicables al nuevo Arbitrio Provincial y que afectan a sectores tan importantes como las operaciones sobre productos alimenticios de primera necesidad, definidos en el Decreto mil ochocientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de junio.

La mencionada disposición legal determina, asimismo, los criterios para señalar el Arbitrio que ha de gravar la producción de energía eléc-

trica y los artículos sometidos a Impuesto Especial de Fabricación.

La proximidad de la entrada en vigor del mencionado Arbitrio obliga a dictar las normas que con carácter provisional hayan de regir en el mismo, así como las precisas para compensar a las Diputaciones Provinciales durante el año mil novecientos sesenta y cinco de la posible reducción de su dotación, en la forma prevista en la repetida Ley de Reforma del Sistema Tributario.

Se deja para regular posteriormente la constitución y el funcionamiento del Fondo Interprovincial de Compensación y asimismo la determinación de las reglas para atribuir a cada Diputación Provincial los hechos impositivos que se realicen en sus respectivas demarcaciones territoriales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco el Arbitrio sobre la riqueza provincial, creado por Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda sustituido por el que en dicho artículo se establece, cuya exigibilidad se regulará conforme a las disposiciones de la citada Ley y a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. *Hecho imponible.*—La obligación de satisfacer el Arbitrio nace cuando se produzca alguna de las operaciones gravadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por los Impuestos especiales a que se refiere el número uno del artículo doscientos doce de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro.

No estarán sujetas al Arbitrio las siguientes operaciones:

- Importaciones.
- Exportaciones.
- Servicios bancarios.
- Servicios de seguros.
- Servicios de transportes.

Artículo tercero. *Sujeto pasivo.*—Están obligadas al pago del Arbitrio, con arreglo a las normas por las que se rigen los Impuestos, a que alude el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones gravadas.

Artículo cuarto. *Base.*—La base liquidable será la misma que resulte para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo quinto. *Tipos.*—El Arbitrio se exigirá conforme a los siguientes tipos, que se acumularán a los que rigen para el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas:

- Operaciones realizadas por fabricantes o industriales: 0,50 por 100.
- Operaciones de comerciantes mayoristas: 0,10 por 100.
- Operaciones realizadas por fabricantes o industriales cuando concurren las circunstancias del apartado dos del número uno del artículo ciento noventa y tres: 0,60 por 100.
- Ejecución de obras, arrenda-

miento de bienes y prestación de servicios: 0,70 por 100.

e) Espectáculos cinematográficos: 0,70 por 100.

f) Otros espectáculos: 0,35 por 100.

Las bonificaciones en los tipos establecidos para el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas no serán aplicables al Arbitrio.

Artículo sexto. *Devengos, repercusión y pago.*—El devengo del Arbitrio, su repercusión y el pago se ajustarán a lo establecido para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en la Ley de Reforma del Sistema Tributario y en el Decreto número mil ochocientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de junio.

Artículo séptimo. *Arbitrio sobre los productos gravados por Impuestos especiales sobre la fabricación.*—El Arbitrio se exigirá conforme a los siguientes tipos y se liquidará simultáneamente con el Impuesto:

a) Aguardientes y alcoholes neutros y desnaturalizados: 8 ptas./Hl.

b) Aguardientes compuestos y licores: 0,20 ptas./lt.

c) Cerveza: 8 ptas./Hl.

d) Azúcar: 6 ptas./Qm.

e) Glucosa: 13 ptas./Qm.

f) Sacarina: 2 ptas./Kg.

g) Melazas: 15 ptas./Tm.

h) Bebidas refrescantes: 1,50 por 100 sobre precio.

i) Sucedáneos de café corrientes: 0,08 ptas. kilo.

j) Sucedáneos extractos solubles: 0,24 ptas. kilo.

Artículo octavo. *Tributación de la energía eléctrica.*—En función de las actuales tarifas, y con objeto de que el gravamen sea igual en el precio final que el actualmente contenido en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, se establece el tipo a razón de diez pesetas Kw./año de producción en el lugar en que ésta se realice. A estos efectos, las Empresas productoras presentarán trimestralmente en la Delegación de Hacienda respectiva una declaración liquidación del Arbitrio, independiente de la que proceda por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas correspondiente a los suministros de energía realizados a usuarios o consumidores.

Para la determinación de los Kw./año que constituyan la base de imposición del Arbitrio sobre la energía eléctrica se dividirá el número total de Kw./hora producidos en el año por el divisor fijo de ocho coma setecientos sesenta.

Artículo noveno. *Ambito territorial.*—En las provincias de Las Pal-

mas y Santa Cruz de Tenerife y en las plazas de Ceuta y Melilla el Arbitrio se acomodará a su régimen peculiar procurando la generalidad de la presión fiscal con el resto de las provincias españolas.

Asimismo, en Alava y Navarra se adoptarán por el Gobierno, de acuerdo con las respectivas Diputaciones, las medidas conducentes para asegurar la realización de los criterios de uniformidad tributaria en que se inspira la política nacional.

Artículo décimo. *Dotaciones a las Diputaciones Provinciales.*—El Tesoro Público durante el año de mil novecientos sesenta y cinco abonará a cada Diputación Provincial, con cargo a los créditos que se dotan en el Presupuesto ordinario de Gastos y en concepto de entregas a cuenta de la liquidación definitiva, una cantidad igual a la recaudación líquida obtenida en mil novecientos sesenta y tres en concepto de Arbitrio sobre la Riqueza Provincial, incrementada en un veinte por ciento. Estos abonos se efectuarán por cuartas partes en la última decena del segundo mes de cada trimestre y por medio de transferencias bancarias.

Terminado el ejercicio económico y conocidos los rendimientos reales del Arbitrio correspondiente a mil novecientos sesenta y cinco, el excedente, si lo hubiera, se pondrá a disposición del Fondo Interprovincial de Compensación.

Artículo undécimo. *Participación en la contribución rústica y pecuaria.* La participación en la contribución territorial rústica y pecuaria se señalará posteriormente por el Gobierno a la vista de la recaudación obtenida en las diferentes provincias para permitir que en el año de mil novecientos sesenta y siete se compensen las desviaciones recaudatorias que la experiencia haya puesto de relieve, atendida la estructura económica de las distintas provincias españolas.

Artículo duodécimo. *Gestión del Arbitrio.*—La gestión del Arbitrio se realizará conjuntamente con la del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas o, en su caso, de los Impuestos especiales de fabricación, y les serán de aplicación las normas de procedimiento, inspección y sanciones establecidas o que se establezcan para los mismos, salvo lo dispuesto en cuanto a declaración de bases en el artículo octavo de este Decreto.

Artículo decimotercero. *Vigencia.* El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, quedando facul-

tados los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias precisas para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

16

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

##### EDICTO

A fin de hacer efectivo en favor de la Empresa Fabricaciones Mecánicas Españolas, S. A. «FAMESA», el beneficio de servidumbre de paso que le ha sido concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1964, como acogida al régimen del Polo de Desarrollo Industrial en Valladolid; la Gerencia del mismo remite a esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, la documentación presentada por dicha Empresa, que comprende el proyecto de línea de suministro a 44 KV. a la misma, en unión de la relación de inmuebles necesarios afectados por el mismo, descritos material y jurídicamente en la forma que a continuación se expresa.

La referida línea deriva de otra denominada Valladolid-Tudela, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» y parte del punto indicado en el plano que acompaña al proyecto.

Desde dicho punto de partida se dirige, casi en línea recta, a la subestación de «FAMESA», dirección Norte-Sur, atravesando solamente una finca rústica de don Francisco Jalón Pimentel, propietario y poseedor de la misma, domiciliado en la Plaza de Zorrilla, número 3, de Valladolid.

La finca del señor Jalón, única afectada por la servidumbre a constituir, está situada en término de Valladolid y sitio «Las Callejas», tiene una extensión superficial de 109 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas, y limita al Norte, con Carmen Armendia Acevedo; al Sur, con Florentina Teijón y Jesús Pérez Pérez; al Este, con camino de la Botica; y al Oeste, con cañada y ferrocarril Valladolid-Ariza.

Está destinada a cultivos de secano, regadío y pinar y se encuentra inscrita

en el Registro de la Propiedad de Valladolid, a nombre del indicado señor Jalón.

El arranque de la línea objeto de servidumbre según se ha indicado, está situado en terrenos pertenecientes a la finca de don Francisco Jalón, antes descrita; discurre a través de la misma y al abandonarla se adentra en terreno propiedad de «FAMESA».

Según refleja el plano que se adjunta al proyecto, los terrenos del señor Jalón afectados por la servidumbre se dividen en:

Tramo 2b, de 51 metros de longitud: Tierra de labor.

Tramo 2a, de 175 metros de longitud: Tierra de labor.

Tramo 2, de 280 metros de longitud: Pinar.

Se hace notar que en toda la longitud del tramo 2 es preciso abrir una calle de 5 metros a cada lado de la línea por exigencia del Reglamento Electrotécnico para líneas eléctricas de alta tensión.

El trazado no sólo es la distancia más corta entre el punto de derivación y la subestación de «FAMESA», sino que es el menos gravoso para los propietarios colindantes, pues cualquier otro itinerario implicaría en la servidumbre a otros terrenos e incluso al canal próximo.

La línea de referencia aparece descrita con todo detalle en el proyecto, redactado por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», Empresa suministradora de la energía eléctrica necesaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 11 de septiembre de 1964, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, ha acordado abrir una información pública, para que en el plazo de quince días hábiles, las personas afectadas por la expropiación, puedan formular por escrito ante esta Comisión, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la ocupación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valladolid, 9 de enero de 1965 —El gobernador civil presidente, Antonio Ruiz-Ocaña.

### Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Colonización

#### ANUNCIOS

El Instituto Nacional de Colonización, representado por el ingeniero jefe de la Delegación de Valladolid, anuncia haber

procedido a la iniciación del expediente de devolución del importe de la fianza definitiva constituida por don Teodoro Martín Rojo, contratista adjudicatario de las obras de «Red de caminos de servicio (2.ª parte), del término municipal de Torrelabán (Valladolid)», por haber sido aprobadas, tanto la recepción definitiva de dichas obras, como la aplicación económica de su liquidación; todo ello a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo de 1962 y efectos prevenidos en el mismo.

Valladolid, 16 de diciembre de 1964.—El ingeniero jefe, Eriberto Alonso.

19—57

El Instituto Nacional de Colonización, representado por el ingeniero jefe de la Delegación de Valladolid, anuncia haber procedido a la iniciación del expediente de devolución del importe de la fianza definitiva constituida por don Teodoro Martín Rojo, contratista adjudicatario de las obras de la «Red de caminos de servicio (1.ª fase) del término municipal de Torrelabán (Valladolid)», por haber sido aprobados, tanto la recepción definitiva de dichas obras, como la aplicación económica de su liquidación; todo ello a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo de 1962 y efectos prevenidos en el mismo.

Valladolid, 16 de diciembre de 1964.—El ingeniero jefe, Eriberto Alonso.

19—58

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

A las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en forma reglamentaria y con el carácter de urgencia, la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del monte 17-A., de estos Propios, bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas. Fianza provisional del 5 por 100 y definitiva del 10 por 100.

Las licitaciones en pliego cerrado podrán presentarse a partir de la publicación de este anuncio hasta el último día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Rigen para la subasta las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal y las económicas formuladas por el Ayuntamiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 4 de enero de 1965.—El alcalde (ilegible).

50—59

#### TUDELA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar subasta para la cesión del uso de tres kioscos o locales para la venta de artículos y la pista del baile del mismo en el parque público municipal, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, según determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación.

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el plazo de diez días hábiles por reducción de plazo dada su naturaleza y circunstancia (artículo 19), se admiten proposiciones para optar a la subasta sobre cesión de uso de tres kioscos o locales para la venta de artículos dentro del recinto del parque público municipal y la pista del baile del mismo, por temporada oficial de 1 de mayo al 30 de septiembre, en cada uno y por un periodo de tres años, a partir del corriente, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurrido dicho plazo y hora de las trece, en el salón de actos del Consistorio, las cuales serán admitidas hasta las trece horas del día anterior hábil.

Tudela de Duero, 4 de enero de 1965. El alcalde, M. Martín.

40—60

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos y accidentalmente de éste de igual clase número uno de Valladolid y su partido.

Que en el juicio ejecutivo número 291 de 1964, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes

autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, la «Caja de Ahorros Provincial de Valladolid», que goza del beneficio de pobreza, representada por el procurador don Manuel Carnicer González y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto; y como demandados, don Nicéforo Llorente Cortijo, mayor de edad, casado y vecino de esta capital; don Antonio Llorente Cortijo, también mayor de edad y vecino de Villarrobledo; don Juan Gutiérrez Barajas, mayor de edad y vecino de Ciguñuela, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Nicéforo Llorente Cortijo, don Antonio Llorente Cortijo y don Juan Gutiérrez Barajas, y con ello completo pago a la actora de la cantidad de quince mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiocho de diciembre de milnovecientos sesenta y cuatro.—Ángel Mingo.

17

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cogeces de Iscar, y año de 1960, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los

deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Pedro Cubero García.—Débito, 120,83 pesetas.

Pinar al pago camino de la Mata, polígono 5, parcela 24; linda Norte, Pablo Cubero García; Este, Alejandro Blanco Bermejo; Sur, Julián Cisneros Muñoz, y Oeste, camino de Mata de Cuéllar. Hace 3 hectáreas, 38 áreas y 56 centiáreas.

Deudor, don Pablo Cubero García.—Débito, 57,26 pesetas.

Viña al pago la Traviesa, polígono 15, parcela 174; linda Norte, Amparo Ibáñez Valsanta; Este, Pedro García Benito; Sur, Eugenio Manso Martín, y Oeste, Toribia Martín. Hace 76 áreas y 53 centiáreas.

Deudora, doña Pilar Santos Sacristán.—Débito, 241,50 pesetas.

Tierra al pago Lagunares, polígono 16, parcela 36; linda Norte, Celestino Sanz Martín; Este, camino de Portillo; Sur, Román Manso Martín, y Oeste, Eusebia Santos Cabrero. Hace una hectárea, 98 áreas y 99 centiáreas.

Otra tierra al pago Lagunares, polígono 17, parcela 28; linda Norte, arroyo del Henar; Este, Teodora Manso Alonso; Sur, Martín Rodríguez Martín, y Oeste, Engenio Martín Baruque. Hace 15 áreas y 31 centiáreas.

Otra tierra al pago Lagunares, polígono 17, parcela 33; linda Norte y Este, Venancio Marcos García; Sur, Alejandro Santos Sacristán, y Oeste, Eusebia Santos Cabrero. Hace 33 áreas y 68 centiáreas.

Otra tierra al pago Lagunares, polígono 17, parcela 39; linda Norte, carretera; Este, Damián García Benito; Sur, Julián Otero Cuéllar, y Oeste, Saturnino García Sanz. Hace 30 áreas y 61 centiáreas.

Otra tierra al pago el Cimientto, polígono 15, parcela 120; linda Norte, Ángel Sanz Santos; Este, Quintiliano de Pedro Fernández; Sur, Silvestre Sanz Sanz, y Oeste, Eugenio Manso Martín. Hace 67 áreas y 35 centiáreas.

Deudores, herederos de Julia Velázquez —Débito, 78,78 pesetas.

Tierra al pago el Pendón; polígono 10, parcela 75; linda Norte, Faustino Zarzuela Gómez; Este, Eugenio Herrero Cabrero; Sur, herederos de Valentín Esteban García, y Oeste, Santiago Castro de la Torre. Hace 42 áreas y 55 centiáreas.

Otra tierra al pago el Pendón, polígono 10, parcela 105; linda Norte, Ángel Sanz Santos; Este, Pedro García Benito; Oeste, Damián García Benito, y Sur, Eduardo Sanz Arévalo. Hace 21 áreas y 28 centiáreas.

Otra tierra al pago la Solana, polígono 11, parcela 160; linda Norte y Oeste, Constancio Baruque Fernández; Este, Teresa Santos Cabrero, y Sur, Eduardo Sanz Arévalo.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cogeces de Iscar, 24 de febrero de 1964.—Moisés Labajo González.

1.226

### Delegación Provincial de la Organización Sindical de Valladolid

#### Concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos

Se convoca concurso restringido para la adquisición de material de oficina e impresos, con destino a esta C. N. S. La relación de artículos a adquirir y el pliego de condiciones se hallan en Oficialía Mayor, terminando el plazo de presentación de proposiciones a los diez días naturales de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de enero de 1965.—El presidente de la J. E. A. P.

65-61

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VIANA DE CEGA

#### ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, el padrón de afiliados a esta Entidad, con las cantidades que les corresponde satisfacer en el año 1965, para el sostenimiento de las cargas generales de la misma en dicho ejercicio.

Contra las mismas, pueden recurrir los intererados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Viana de Cega, 5 de enero de 1965.—El presidente, Miguel Gerbolés.

49-62

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de Pago diferido Ptas. 180-